



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

AUTO **001339**

28 SEP 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2011 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes

**Expediente 7368001 - ID14703580
Radicado 01EE2019736800100004076 del 25 de abril de 2019**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Proviene el despacho a proferir formulación de cargos, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines – **ASONAL JUDICIAL S.I.** Subdirectiva Bucaramanga, cuya Acta de Constitución corresponde al N. 06 del 8 de julio de 2015.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le pueda asistir a la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines – **ASONAL JUDICIAL S.I.** Subdirectiva Bucaramanga, cuya Acta de Constitución corresponde al N. 06 del 8 de julio de 2015, ente representado a través de su presidenta **MARIA CRISTINA GUERRA SANTOS**, quien porta la cédula de ciudadanía numero 63302251 expedida en Bucaramanga, con dirección de notificación en la oficina 325 del Palacio de Justicia de Bucaramanga- Santander.

IDENTIDAD DEL QUERELLANTE.

JORGE RAMIREZ VEGA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 91236544 expedida en Bucaramanga, con dirección de notificación judicial en la Urbanización Bucarica Sector 12 Bloque 19-7 apartamento 302 del municipio de Floridablanca – Santander. email. jorgetrece43@hotmail.com

HECHOS QUE ORIGINARON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Mediante reclamación laboral radicada bajo el No. 01EE2019736800100004076 del 25 de abril de 2019, presentado por el señor **JORGE RAMIREZ VEGA**, en contra de la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines – **ASONAL JUDICIAL S.I.** Subdirectiva Bucaramanga, en cabeza de su Presidenta, hoy **MARIA CRISTINA GUERRA SANTOS**, quien porta la cédula de ciudadanía número 63302251 expedida en Bucaramanga, el quejoso pone de presente "... presuntas vulneraciones a los derechos constitucionales fundamentales de asociación y libertad sindical, fuero sindical, participación y debido proceso, advierte que se debe iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a **ASONAL JUDICIAL SI**, consecuentemente sancionar y cancelar la inscripción en el registro sindical..." fl 1 - 41

A más del contenido de la queja ampliamente explicado, aporta los documentos a continuación listados, anexa autorización suscrita por el querellante para que las notificaciones se hagan por vía electrónica. Fl 191.

Queja fl. 1-41

Fallo acción de tutela del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias d Bucaramanga. fl 43-49
Estatutos de la ASONAL JUDICIAL SI. FL 51-77

Registro Sindical N. 93 del 5 de agosto de 2015 expedido por Min trabajo. Fl 79

Sentencias de 1 y 2 instancia del proceso de fuero sindical. J 6 Laboral del Circuito. Sala Laboral del Tribunal superior de Bucaramanga. fl 81-97

Registro sindical N. 43 de abril de 2016.ex'pdido por Mintrabajo. Fl 99

Registro sindical N. 78 de junio de 2016.ex'pdido por Mintrabajo. Fl 101-102

Certificación de vigencia de Asonal Judicial – fl 104-107

Respuesta a derecho de petición elevado por Ramirez al presidente de Asonal en su momento. Fl 109-111

Acta 06 de 2017 de Asonal Judicial. Fl 112-115

Constancia de registro sindical. Fl 116-117

Que mediante oficio de fecha 06 de junio de 2019 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, se le comunica al querellante que se abrirá Averiguación Preliminar contra la entidad querellada (Folio 119).

Se profirió Auto No. 001665 del 11 de julio de 2019, disponiéndose el inicio de la respectiva Averiguación Preliminar en contra de la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines – **ASONAL JUDICIAL S.I.** Subdirectiva Bucaramanga, cuya Acta de Constitución corresponde al N. 06 del 8 de julio de 2015 por presunta vulneración a la normatividad laboral en razón a hipotéticas vulneraciones de los derechos constitucionales fundamentales de asociación y libertad sindical, fuero sindical, participación y debido proceso, según lo preceptuado por los artículos 405 y 406 del CST a más de los artículos 373 y 374 ibidem, encargando del trámite a uno de los Inspectores de Trabajo asignados a esta Coordinación (fl 121).

Consecuentemente, la auxiliar administrativa de esta dependencia mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2019, enviado bajo el número de planilla 148 de la fecha indicada, comunicó el Auto 001665 del 11 de julio de 2019 al querellado (Folio 122), en igual forma, comunico el referido auto de apertura al querellante, actividad realizada mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2019 a través del correo electrónico indicado por el quejoso. (fl 123).

A través de oficio suscrito por la presidenta de ASONAL JUDICIAL SI; se requiere copia integra del expediente. (fl 124)

Por su parte, la funcionaria comisionada en cumplimiento al auto de apertura antes mencionado, profiere Auto No. 002025 del 15 de agosto de 2019, en el cual dispuso practicar pruebas (fl 127)

A continuación, se comunica el auto indicado a las partes mediante sendos oficios del 15 de agosto de 2019 enviados bajo el número de planilla 154 del día 16 del mismo mes y año, requiriéndole al querellado la presentación de documentación (fl 128)

Para el día 10 de septiembre de 2019 se adelanta diligencia de declaración libre y espontánea a la presidenta de ASONAL JUDICIAL SI; la que se evidencia a folio 130.

En respuesta a la solicitud de entrega de documentos, la querellada allega legajos a continuación listados. Fl 131- 171

Estatutos Asonal Judicial.

Acta 06 del 24 de julio de 2017. En la que consta el relevo que se hizo del vicepresidente de la asociación sindical hoy querellante.

Respuesta al derecho de Petición elevado por Ramírez Vega.

Se evidencia a folio 172 constancia suscrita por la inspectora sustanciadora, en relación con el registro fotográfico tomado por el querellante de las páginas 120.121.123.125.127.129.130.131 y 171.

El querellante aporta documento en el que solicita intervención de terceros, atención especial y preferente y examen integral de la queja, formulación de alegaciones y aplicación del artículo 13 de la C.N. y artículos 5.13.16.37 y 38 del CPACA. fl 173- 190.

A folio 192 del sumario se evidencia la respuesta que se le dió al derecho de petición radicado por parte del querellante el día 27 de septiembre de 2019.

Mediante auto 002676 del 15 de octubre de 2019 se reasigna el expediente a otro funcionario adscrito a GPIVC. fl 193-195

En aras de dar continuidad a la investigación se procede a adelantar diligencia de ampliación y ratificación de la queja. fl 196

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constituye esencia de la presente actuación, la hipotética transgresión de los estatutos por parte de la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines – **ASONAL JUDICIAL S.I.** Subdirectiva Bucaramanga, a saber:

CAPITULO II. NOMBRE

ARTICULO 1. *Con el nombre de ...*

Serán afiliados a este Sindicato, los trabajadores que tengan relación laboral o vínculo legal y reglamentario en su condición de servidores públicos de los Organismos, Establecimientos, Unidades, Empresas y/o Entidades de que trata el artículo 2 del presente estatuto.

ARTICULO 2. *La asociación estará integrada por trabajadores y servidores públicos y/o personal que ostente una relación laboral con las Entidades u Organismos que según la Constitución y las leyes cumplan actividades de fiscalización, control, administrativas, jurisdiccionales y todas las relacionadas con el servicio de administración de justicia, investigación o de apoyo a la misma.*

CAPITULO IV. CONDICIONES DE ADMISION.**ARTICULO 5. Para ser miembro de la asociación se requiere.**

- I. *Estar vinculado jurídica o laboralmente en cualquiera de las Entidades u Organismos señalados en el artículo 1 y 2 de los presentes estatutos.*

CAPITULO VII. DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS.**ARTICULO 14. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:**

- a) *La elección de la Junta Directiva Nacional, la Comisión de ética y la Comisión de quejas y reclamos para un periodo de tres años.*
- l) *Imponer la sanción de expulsión a los afiliados.*

CAPITULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.**ARTICULO 25. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva.**

- g) *Reemplazar a los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar por renuncia o abandono de sus funciones, cuando no se encontrare reunida la Asamblea Nacional siempre y cuando no tuviere suplente.*

FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación del deber por parte de la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines – **ASONAL JUDICIAL S.I.** Subdirectiva Bucaramanga, cuya Acta de Constitución corresponde al N. 06 del 8 de julio de 2015, ente representado a través de su presidenta **MARIA CRISTINA GUERRA SANTOS**, quien porta la cédula de ciudadanía número 63302251 expedida en Bucaramanga, con dirección de notificación en la oficina 325 del Palacio de Justicia de Bucaramanga- Santander, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO:

PRESUNTA VIOLACION por desconocimiento de los Estatutos de la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines – **ASONAL JUDICIAL S.I.** en relación con el proceso de desvinculación de un miembro activo de la Junta, especialmente respecto a los artículos: artículo 1. Literal 2; artículo 2; artículo 5 numeral 1; artículo 14 literales a) y l) y artículo 25 literal g) de los Estatutos

Este cargo se impone, ante la omisión del querellado del proceso especial de fuero sindical mediante acción de reintegro, sumario conocido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito, cuya sentencia declara que Ramírez Vega fue desvinculado de manera ilegal dada su condición de aforado. A renglón seguido, niega el reintegro del demandante y condena a la nación a pagar todos los emolumentos dejados de cancelar a partir del 29 de marzo de 2016. Fallo confirmatorio por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

No obstante, el hoy querellante, solicita en abril de 2018 a la Junta Directiva de Asonal Judicial, que le brinde apoyo económico, petición que fue negada con el argumento de que el solicitante ya no pertenecía al sindicato. El día 13 de julio de 2018, el señor Ramírez, suscribe derecho de petición encaminado a que se le reintegre y solicita copia de las actas de retiro y modificación de la junta.

Asonal Judicial, responde en forma negativa y aporta el acta 006 del 24 de julio de 2017 en la que se evidencia la decisión de retirar a Ramírez del sindicato, le aportan además copia del registro de cambio de junta.

De tal forma, en materia administrativa, trayendo a colación la Corte Constitucional que: "el debido proceso es exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público cumpla las funciones asignadas, sino además que lo haga en la forma como determina el ordenamiento jurídico", es decir, está estrechamente vinculado con la legalidad a la que deben estar sometidas las actuaciones administrativas, lo cual fundamenta la confianza en las instituciones del Estado.

Es dable afirmar en concordancia con éste precepto legal y el principio de congruencia con las decisiones judiciales, que la terminación del vínculo del quejoso por parte de Asonal Judicial, estuvo precedida del desconocimiento de los estatutos que rigen la asociación sindical que se investiga, tal como se dejó evidenciado en el acápite correspondiente.

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá Resolución que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; decidiendo la actuación administrativa de primera instancia; exonerando de los cargos formulados y/o con sanción; debidamente motivada según los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 3 numeral 2 de la Ley 1610 de 2013 y los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, para cuyo último caso, procederían las siguientes sanciones:

" Multa entre 24,65 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 smlmv) a 123.262,70 UVT (5000 smlmv) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – (FIVICOT) en la cuenta adscrita al Tesoro Nacional, con fundamento en el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, con fundamento en el artículo 5, D.Ley 828 de 2003, a favor la FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIO N° 256-96116-0 del BANCO DE OCCIDENTE, según corresponda."

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá de conformidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines – **ASONAL JUDICIAL S.I.** Subdirectiva Bucaramanga, cuya Acta de Constitución corresponde al N. 06 del 8 de julio de 2015, ente representado a través de su presidenta **MARIA CRISTINA GUERRA SANTOS**, quien porta la cédula de ciudadanía número 63302251 expedida en Bucaramanga, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO UNICO:

PRESUNTA VIOLACION por desconocimiento de los Estatutos de la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines – **ASONAL JUDICIAL S.I.** en relación con el proceso de desvinculación de un miembro activo de la Junta, especialmente respecto a los artículos: artículo 1. Literal 2; artículo 2; artículo 5 numeral 1; artículo 14 literales a) y l) y artículo 25 literal g) de los Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la investigada Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines – **ASONAL JUDICIAL S.I.** Subdirectiva Bucaramanga, cuya Acta de Constitución corresponde al N. 06 del 8 de julio de 2015, ente representado a través de su presidenta **MARIA CRISTINA GUERRA SANTOS**, quien porta la cédula de ciudadanía número 63302251 expedida en Bucaramanga, con dirección de notificación en la oficina 325 del Palacio de Justicia de Bucaramanga- Santander, correo electrónico: asonaljudicial.buc@gmail.com y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona o personas que así lo manifiesten y cumplan lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: TENGASE como pruebas las recaudadas en la investigación preliminar, practicadas por el funcionario comisionado y las aportadas por las partes.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

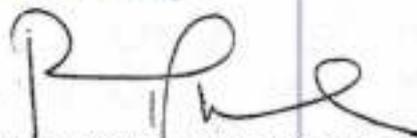
ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Para fines procesales, forma parte integral del presente acto administrativo, la Resolución 876 del 1 de abril de 2020 que modificó la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio del Trabajo, mediante el cual fueron suspendidos los términos de las actuaciones administrativas con fundamento en la declaratoria de estado de emergencia sanitaria del Ministerio de Salud y Protección Social - Decreto 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a

28 SEP 2020



RUBY MAGNOLIA VALERO CORDOBA
COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL